

Convocatoria

Norma segunda: Donde dice «satisfecho a la Administración», debe decir «satisfecho en la Administración».

Norma sexta, 2.º: Donde dice «un plazo de dos horas», debe decir «un plazo máximo de dos horas».

Programa

Segundo ejercicio, segundo grupo: En el número 21, donde dice «valoración y municipalización de la noticia», debe decir «valoración y manipulación de la noticia».

El tema 24: Donde dice «la prensa en los grupos de presión», debe decir «la prensa y los grupos de presión».

Tercer ejercicio, segundo grupo: En el tema 14, donde dice «como actividades respecto al Estado», debe decir «como actitudes respecto al Estado».

En el tema 15, donde dice «los regímenes políticos y contemporáneos», debe decir «los regímenes políticos contemporáneos».

El tema 58, donde dice «exportación y tráfico», debe decir «exportación y tránsito».

Tercer ejercicio, tercer grupo: En el tema 12, donde dice «Vicio del acto administrativo», debe decir «Vicios del acto administrativo».

En el tema 20, donde dice «Las Comisiones Provinciales y Servicios Técnicos», debe decir «Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos».

Tercer ejercicio, cuarto grupo: En el tema 28, donde dice «rectificación o radio», debe decir «rectificación en radio».

En el tema 41, donde dice «Mutualidad de Funcionarios y Ministerio», debe decir «Mutualidad de Funcionarios del Ministerio».

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DEL EJERCITO**

ORDEN de 7 de octubre de 1960 por la que se concede libertad condicional a los corrijendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrijendos de la Penitenciaría Militar de la Mola (Mahón), Aquilino Carvajal López, Emilio Martínez Garnacho, Angel Fernández Abad, Alberto Hernández Suárez, José Algara Ruiz, Manuel López López, Francisco Domínguez Pérez, Alejo Calles Mañueco, Carlos Herrero González y Felipe Toste González, y al de la Prisión-Castillo de San Francisco del Risco (Canarias) Diego Espinosa Rodríguez.

Madrid, 7 de octubre de 1960.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de octubre de 1960 por la que se desestima la petición de Convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados que fabrican las empresas yuterias en el año 1960.

Imo. Sr.: El Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil, con fecha 1 de diciembre de 1959 solicitó la concesión del régimen de Convenio para el año 1960 por el impuesto sobre Hilados, que las empresas yuterias españolas utilizan en la fabricación de los tejidos, y con fecha 22 de octubre, la misma entidad solicitante suplica se tenga a bien dejar sin efecto la solicitud antes mencionada, ya que las circunstancias actuales en que se desenvuelve la industria no permiten fijar una cifra de Convenio, que con toda seguridad sería superior a la real.

En su virtud, este Ministerio, atendiendo la última petición formulada y en uso de la facultad discrecional establecida en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, ha tenido a bien rechazar para el año 1960 la petición de Convenio para el pago del impuesto sobre el Gasto que grava los hilados que fabrican las empresas yuterias encuadradas en el Sindicato Nacional Textil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960

NAVARRO

Imo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 29 de octubre de 1960 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Monasterio de Samos».

Imos. Sres.: De acuerdo con el plan iconográfico establecido por la Oficina Filatélica del Estado de facilitar el conocimiento de los monumentos y edificios históricos españoles, entre ellos aquellos monasterios que por sus características merezcan tal divulgación, se ha estimado oportuna la emisión de una serie referente al monasterio de Samos.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Monasterio de Samos», y para conmemorar la reconstrucción del mismo, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie de tres valores de sellos de correos en los que se reproduzcan distintos aspectos del monasterio.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los tres valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 80 céntimos: cinco millones; color: verde americano-verde azulado; motivo: claustro.

De 1 peseta: seis millones; color: rojo y naranja; motivo: fuente.

De 5 pesetas: cuatro millones; color: bistre y rojo; motivo: fachada.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 21 de noviembre próximo y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de